

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6204/22.-

SANTA ROSA, - 6 MAYO 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 1326



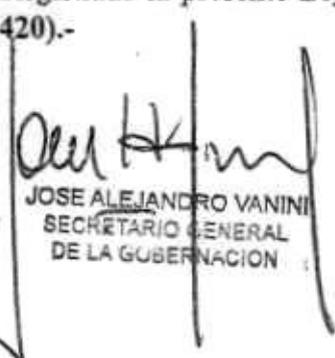

SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE (3420).-




JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



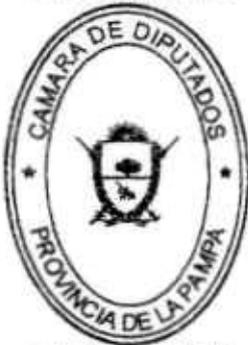
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio Marco para la implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en la Jurisdicción Local de La Pampa, celebrado el 27 de julio de 2021, el que forma parte integrante de la presente Ley.

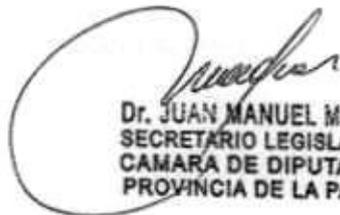
Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3420


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dña. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO MAREB PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES EN LA JURISDICCIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2021, entre el Ministerio de Salud de la Nación, con sede en Av. 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Ministra de Salud Dra. Carla VIZZOTTI, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte, y por otra parte el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, con sede en 9 de Julio y González de la Ciudad de Santa Rosa, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de La Pampa, Dr. Mario Rubén KOHAN, en adelante "LA JURISDICCIÓN LOCAL", suscriben el presente para la implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables, en adelante "EL PROGRAMA", de conformidad con las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA. PROPÓSITO: "EL MINISTERIO" y "LA JURISDICCIÓN LOCAL" acuerdan establecer las condiciones de cooperación y acción conjunta entre las partes para el desarrollo del "PROGRAMA" en los municipios de "JURISDICCIÓN LOCAL" de la Provincia de La Pampa con el propósito de trabajar sobre los factores que determinan y condicionan la situación actual de salud, a la vez que promover y fortalecer en los municipios el desarrollo de políticas de promoción y prevención que los aborden de manera integral y con criterios de equidad.

SEGUNDA. OBJETIVOS: Los objetivos son los siguientes:

- I. Celebrar convenios interjurisdiccionales en salud, a través de ACUERDOS DE GESTIÓN basados en el presente convenio marco.
- II. Articular de manera efectiva programas nacionales y jurisdicciones locales que resulten relevantes para la generación de políticas que aborden los determinantes de la salud en los municipios.
- III. Brindar asistencia técnica a los municipios en la implementación del "PROGRAMA"

TERCERA. COMPROMISO DEL MINISTERIO: Para hacer posibles los objetivos de la cláusula segunda, "EL MINISTERIO" se compromete a:

- a) Aportar las metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución del "PROGRAMA" en la "JURISDICCIÓN LOCAL" en sus distintas fases.
- b) Disponer los actos administrativos aclaratorios que resulten necesarios para la implementación del "PROGRAMA".
- c) Difundir y sensibilizar a las autoridades y equipos técnicos locales en relación con los alcances y procedimientos para la implementación del "PROGRAMA".
- d) Comunicar anualmente los resultados de las acciones del "PROGRAMA" y de las evaluaciones



que realicen a la jurisdicción local en las distintas instancias.

- e) Asistir técnicamente a los organismos de la jurisdicción local que correspondan y a los municipios en la implementación del "PROGRAMA" en cada una de sus fases.
- f) Evaluar y autorizar las propuestas jurisdicción locales conteniendo la selección de municipios participantes y las líneas de promoción que desarrollaran cada uno.
- g) Monitorear, evaluar y supervisar la rendición técnica y financiera de los fondos transferidos a la jurisdicción local y a los municipios conforme la normativa vigente en la materia.
- h) Convocar a los programas del Ministerio de Salud y de otros ministerios nacionales para participar en las acciones de la jurisdicción local.
- i) Desarrollar actividades de capacitación que resulten pertinentes para los objetivos del "PROGRAMA" en la jurisdicción local.
- j) Transferir los fondos correspondientes al cumplimiento de los objetivos alcanzados por las jurisdicciones.

CUARTA. COMPROMISO DE LA JURISDICCIÓN LOCAL: para ser posible los objetivos descritos en la cláusula segunda "LA JURISDICCIÓN LOCAL" se compromete a:

- a) Aceptar los criterios, pautas, instrumentos y el Manual Operativo propuestos para la puesta en marcha e implementación del "PROGRAMA".
- b) Difundir y sensibilizar a las autoridades y equipos técnicos locales en la finalidad, propósitos y orientaciones del "PROGRAMA".
- c) Suscribir los acuerdos de gestión, con los municipios seleccionados.
- d) Designar un referente de la jurisdicción local y un equipo técnico para llevar a cabo las actividades previstas y facilitar su participación en las instancias de capacitación y asistencia técnica.
- e) Asistir técnicamente y capacitar a los miembros de las Mesas de Trabajo Intersectorial en la formulación de programas y proyectos.
- f) Realizar todos los informes técnicos y financieros que correspondan, garantizando la rendición de cuentas en tiempo y forma, según la normativa vigente en la materia y los instructivos de financiamiento que provea la DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en adelante la "DIRECCIÓN".
- g) Transferir al MUNICIPIO el monto correspondiente al nivel de cumplimiento de metas alcanzado, dentro de los 20 (veinte) días de cumplida la transferencia desde la nación a la jurisdicción local.
- h) Presentar la Declaración Jurada (DDJJ) de avance cuatrimestral dentro de los 20 (veinte) días de terminado el cuatrimestre.
- i) Supervisar el desarrollo del "PROGRAMA" en sus diferentes fases en los municipios de la



jurisdicción local.

- j) Colaborar con el registro y sistematización de la información resultante de la implementación y los resultados del "PROGRAMA" en la jurisdicción local y elevar informes periódicos a la "DIRECCIÓN".
- k) Facilitar la información estadística necesaria para la elaboración de los análisis de situación de salud local y la puesta en marcha y fortalecimiento de las salas de situación de salud local.
- l) Impulsar la integración de políticas socio-sanitarias jurisdicción local para apoyar y fortalecer las actividades de las mesas de trabajo intersectorial de los municipios en el desarrollo de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- m) Facilitar y promover la articulación de los programas de las jurisdicciones locales con los municipios para el desarrollo de las políticas de promoción y prevención en salud en el territorio, en el marco de las problemáticas priorizadas.

QUINTA. A fin de instrumentar las acciones tendientes al cumplimiento del presente convenio marco, el "MINISTERIO" actuará a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, o quien en el futuro detente las competencias inherentes a ella en lo que hace al objeto del presente acuerdo, y la "JURISDICCIÓN LOCAL" a través del Ministerio de Salud Jurisdiccional.

SEXTA. Durante la vigencia del Proyecto, el "MINISTERIO" informará anualmente las actividades que "LA JURISDICCIÓN LOCAL" puede realizar, las cuales consistirán en: a) Ciudades Amigables para Personas Mayores, b) Gestión de Servicios de Salud, c) Salud Ambiental, d) Seguridad Vial, e) Seguridad Alimentaria, f) Entornos y Hábitos Saludables, g) Fortalecimiento institucional, Participación Comunitaria y Equidad.

SÉPTIMA. INDICADORES DEL PROYECTO.

7.1 EL MINISTERIO financiará, los siguientes módulos:

LÍNEAS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD	CANTIDAD DE MÓDULOS	VALOR POR MÓDULO
I. Ciudad amigable para personas mayores	(*)	\$ 3.000.000
II. Gestión de servicios de Salud	(*)	\$ 3.000.000
III. Salud Ambiental	(*)	\$ 3.000.000



IV. Seguridad Vial	(*)	\$ 3.000.000
V. Seguridad Alimentaria	(*)	\$ 3.000.000
VI. Entornos y Hábitos saludables	(*)	\$ 3.000.000
VII. Fortalecimiento Institucional, Participación Comunitaria y Equidad	(*)	\$ 1.500.000

(*) La cantidad de módulos por línea de promoción de la salud serán asignados en función de los criterios definidos en el Reglamento Operativo de Programa. Los que podrán ser modificados de acuerdo a disponibilidad financiera.

7. 2. Los indicadores de transferencia por cumplimiento de indicadores asociados son los que se detallan a continuación:

FASE	CUMPLIMIENTO DE ACCIONES	PORCENTAJE A TRANSFERIR
FASE I	0%	0%
	50% - 80%	0%
	+80%	100%
FASE II	0	0%
	50% - 80%	50%
	+80%	100%
FASE III	0%	0%
	50% - 80%	50%
	+80%	100%
FASE IV	0%	0%
	50% - 80%	0%
	+80%	100%

Cada acción debe ser cumplimentada en su totalidad para ser considerada como ejecutada. Siendo que los porcentajes de cumplimiento hacen referencia a que porcentaje sobre el total



de acciones han sido implementadas.

7.3 Límites de asignación. Los criterios para la asignación del número de módulos de financiamiento a los municipios son:

- Tamaño Poblacional del municipio (INDEC, Proyección 2020)

POBLACIÓN	CANTIDAD MÁXIMA DE MÓDULOS
0 - 50.000	1
50.001 - 100.000	2
100.001 - 250.000	4
+250.000	6

• Tipo de membresía son: municipios Titulares y Responsables hasta dos líneas de Promoción de la salud municipal y en el caso de los Saludables cuatro líneas de promoción de la salud municipal (con excepción que el municipio decida abordar un número menor de líneas).

El porcentaje de distribución corresponde en un 30% a la JURISDICCIÓN LOCAL, donde un 3% se encuentra condicionado al cumplimiento de los acuerdos centrales de gestión definidos en el apartado 3.5. "Organización de Equipos Provinciales de Gestión" del Reglamento Operativo del programa, y un 70% a los Municipios sobre el total de fondos aprobados para la transferencia a la jurisdicción.

7.4 Redistribución. El "PROGRAMA" hará un informe de situación semestral en relación al cumplimiento financiero. Como consecuencia, se evaluará la posibilidad de incorporar módulos en la jurisdicción y/o aumentar el valor de los mismos, pudiendo luego del cuarto cuatrimestre, transferir el remanente no utilizado por el "PROGRAMA", entre aquellas jurisdicciones que hayan cumplimentado la totalidad de las fases y Acciones Municipales de Cuidado de la Salud propuestas, y/o ser aplicados en cualquier otra actividad elegible en el marco del programa.

OCTAVA. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. La "JURISDICCIÓN LOCAL" seleccionará los municipios participantes en el PROGRAMA, en base a los siguientes criterios de elegibilidad:

8.a. Deberán participar todos los municipios que a la fecha de suscripción del presente convenio



se encuentren en la fase del programa "SALUDABLE".

8.b. Aquellos que se encuentren seleccionados por el "MINISTERIO" con criterios de equidad. Listados en el apéndice III del ROE del Programa, en el marco de la operatoria BID AR 5032. Siendo, deseable que la jurisdicción local tienda al mayor grado de alcance poblacional al momento de realizar la selección de los municipios participantes, abarcando al menos el 40% de la población.

8.c Se podrán distribuir los recursos como mínimo en un 70% para aquellos Municipios de estratos bajos y muy bajos; y como máximo en un 30% para los estratos altos y medios, sin contemplar los recursos asignados a los Municipios que se encuentran categorizados como Saludables por el

Programa, quienes deberán percibir módulos prioritariamente en relación al componente de equidad por desempeño que considera el diseño de este Programa.

8.d. Aquellos municipios que pese a no encontrarse ninguno de los criterios mencionados, por elección de la "JURISDICCIÓN LOCAL" se elevan a consideración del "MINISTERIO".

NOVENA. TRANSFERENCIAS MONETARIAS. Los módulos de financiamiento de las Líneas de Promoción de la Salud Municipal, compuestos de Acciones Municipales de Promoción de la Salud, se financiarán a través de transferencias monetarias a la jurisdicción local de la siguiente forma: (i) un 10% por la firma del convenio marco entre la Jurisdicción Local y Nación, y la selección de los Municipios a trabajar; (ii) un 10% por la Articulación institucional y diagnóstico sobre el contexto local; (iii) un 60% por la Implementación operativa de las acciones; y (iv) un 20% por la Evaluación y comunicación de la implementación.

Las transferencias a "LA JURISDICCIÓN LOCAL" se realizarán a una cuenta única y exclusiva para recibir los fondos del programa y cuyos fondos no podrán tener otro destino que el previsto en el convenio suscripto. Cada una de las salidas de la cuenta deberá ser rendida conforme a los requisitos de la "DIRECCIÓN".

La transferencia se realiza a "LA JURISDICCIÓN LOCAL"; quién deberá transferir el 70% de lo transferido por la Nación entre los Municipios que hayan cumplimentado las fases atinentes a los módulos de financiamiento, acorde a lo declarado en la DDJJ cuatrimestral. El tiempo máximo para efectivizar la transferencia de la Jurisdicción local al municipio es de 20 (veinte) días corridos desde que ingresa el dinero a la cuenta de la jurisdicción local. En el caso de no poder dar cumplimiento a los plazos estipulados, deberá ser notificado en un plazo no menor a los 10 (diez) días corridos del vencimiento, y será sujeta a aprobación de la "DIRECCIÓN".



Los montos unitarios de los objetivos e indicadores se encuentran definidos en pesos argentinos, los cuales podrán sufrir modificaciones en base a los recursos presupuestarios disponibles para el Programa, que serán comunicados cuatrimestralmente en caso de corresponder, a fin de ser incorporados a las planificaciones de cada jurisdicción.

DÉCIMA. RELACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. La ejecución del presente convenio marco no crea ningún tipo vínculo empleador/empleada, agencia o cualquier relación legal entre "LA JURISDICCIÓN LOCAL" y "EL MINISTERIO".

"EL MINISTERIO" no será responsable de ninguna pérdida, accidentes, daño o lesión sufrida por "LA JURISDICCIÓN LOCAL" o cualquier persona que reclame en nombre de "LA JURISDICCIÓN LOCAL", que sea consecuencia o esté vinculada en cualquier forma con la ejecución del presente convenio marco y acuerdos adicionales.

DÉCIMA PRIMERA: USO DE FONDOS. La rendición de los fondos se informará en un plazo no mayor a cuatro (04) meses de efectivizada la transferencia del dinero, y acreditada en la cuenta de la Jurisdicción.

11. a. Los recursos podrán ser utilizados para la mejora de procesos que generan las transferencias de fondos y el logro de los resultados definidos, siendo NO ELEGIBLES para los siguientes rubros:

1. Medicamentos y Reactivos.
2. Consultorías y/o empresas de auditoría
3. Contratación y/o incentivo a RRHH en un porcentaje mayor a 35% recibidos cuatrimestralmente.
4. En el pago de horas de guardia asistenciales.

11.b. La Jurisdicción Local, mediante su Referente, deberá evidenciar a través de las presentaciones cuatrimestrales, bajo Declaración Jurada firmada, el uso de los recursos obtenidos por el cumplimiento de los hitos y los Módulos de Financiamiento.

11.c. Una erogación se considerará no elegible cuando:

1. El bien o servicio adquirido se encuentre dentro de los conceptos de gastos NO elegibles enumerados precedentemente.
2. El gasto supere el porcentaje máximo previsto para el rubro.
3. No se encuentre debidamente documentado.

4. No se verifique la existencia del bien adquirido.



El monto excedente o no planificado podrá considerarse como gasto no elegible a consideración del PMyCS, quien determinará el descuento mediante la aplicación del débito en la siguiente transferencia de fondos a realizar a la jurisdicción.

En el caso de no contar con nuevas transferencias para realizar el débito correspondiente, el mismo será exigible por "EL MINISTERIO", debiendo ser transferido a la cuenta de origen dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la notificación del PMyCS a la Jurisdicción Local.

Asimismo, en el caso de contar con fondos no ejecutados por parte de la Jurisdicción Local al cierre del préstamo, los mismos deberán ser transferidos a la cuenta de origen en el término de 20 (veinte) días hábiles, contados desde el momento en que el PMyCS comunique dicha situación a la jurisdicción.

DÉCIMA SEGUNDA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento a las normas y las pautas establecidas por el MINISTERIO, se establecen las siguientes sanciones:

12.a Sanciones por demoras en la presentación de las DDJJ cuatrimestrales: Aquellas Jurisdicciones que no acrediten el cumplimiento de las acciones previstas en el Hito dentro del periodo correspondiente, tendrán un 10% de descuento en la transferencia prevista para el cuatrimestre. El MINISTERIO notificará previamente a la JURISDICCIÓN LOCAL la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la DDJJ cuatrimestral. Asimismo, podrá llevar a cabo la presentación a posterior o dentro de la próxima rendición, sin acumulación de otra penalidad, siempre y cuando haya presentado al menos una DDJJ cuatrimestral en lo correspondiente a los últimos 9 (nueve) meses transcurridos desde la firma del convenio. La penalidad podrá ser subsanada mediante un informe de justificación del Municipio, la correspondiente certificación de la Jurisdicción Local, y la posterior aprobación de la Dirección de Municipios y Comunidades Saludables del Ministerio de Salud de la Nación, la subsanación no da derecho al reintegro del 10% debitado.

12.b Sanciones sobre las Condiciones para la elegibilidad de transferencias, posteriores a la firma del Acuerdo de Gestión: Cuando la JURISDICCIÓN LOCAL no cumpla con alguna de las normas descritas en las Condiciones de elegibilidad, con posterioridad a la firma del Acuerdo de Gestión detallado en el ROE, se suspenderán las transferencias de fondos hasta tanto se cumplan con los requisitos allí dispuestos.



Vencido el plazo para que se efectivicen las transferencias monetarias que las retenga, no ejecutando las transferencias a los municipios, dejará de ser elegibles de manera permanente para los desembolsos del PROGRAMA.

12.c Sanción sobre Elegibilidad del Uso de los Fondos Transferidos: Cuando un gasto se considere no elegible por el PROGRAMA, se determinará el descuento sobre el valor del mismo. El que se corresponderá al valor del débito de la cuenta no justificado como elegible. En el caso de no contar con nuevas transferencias para realizar el débito correspondiente, el mismo será exigible por "EL MINISTERIO", debiendo ser transferido a la cuenta de origen en el término de 20 (veinte) días hábiles.

12.d Sanción sobre Incumplimiento, Irregularidades y/o falsedad de Información: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente, o verificación de falsedad en la información o detección de irregularidades en la documentación suministrada por la JURISDICCIÓN LOCAL, EL MINISTERIO tendrá la facultad de resolver el Convenio Marco y la Jurisdicción deberá restituir los montos recibidos, transfiriendo los mismos a la cuenta que se indique dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la revocación, que deberá comunicarse de manera fehaciente.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma. Tendrá una duración de 2 (dos) años y se prorrogará automáticamente por igual periodo, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes con una antelación de al menos 60 (sesenta) días previos a su vencimiento. La culminación del convenio no afectará las actividades aprobadas y que se están ejecutando,

Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente y sin expresión de causa el presente acuerdo, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo notificar a la contraparte su decisión con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión unilateral por parte de la jurisdicción, obligará a ésta última a rendir previamente la totalidad de los fondos transferidos.

En caso de denuncia por incumplimiento del presente, previa intimación a la contraria en un plazo no menor a treinta (30) días de antelación y a los fines de que dé cumplimiento con lo acordado; ante la persistencia en su incumplimiento se declarará la caducidad del presente convenio, no afectándose la obligación de cumplir con las acciones que se encuentren en ejecución.



DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente convenio, amistosamente y de buena fe, y por las vías administrativas pertinentes. En caso de no arribar a una solución, la cuestión será dirimida conforme las normas de competencia que resulten aplicables de acuerdo a las PARTES en conflicto.

DÉCIMA QUINTA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezado del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 27 días del mes de julio del año 2021.



Dr. MARIO R. KOHAN
MINISTRO DE SALUD



Dra. CARLA VIZCOTTI
Ministra de Salud de la Nación